

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, la cual fue subsanada en debida forma y oportunidad el día 29/01/2024. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 280

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00831-00

Santiago de Cali, Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., contra STEVE VERGARA GARCIA y SONIA LIZETH QUINTERO ANACONA, para el cobro de la obligación contenida en contrato de arrendamiento; se observa que la demanda contiene UNA obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE a los demandados, STEVE VERGARA GARCIA y SONIA LIZETH QUINTERO ANACONA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1.130.608.342 y 1.144.042.995, se sirva PAGAR a favor de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. identificada con Nit. 860.002.180-7, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000), por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2023, de la obligación suscrita en contrato de arrendamiento.
2. NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000), por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2023, de la obligación suscrita en contrato de arrendamiento.
3. NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000), por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2023, de la obligación suscrita en contrato de arrendamiento.

4. NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000), por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2023, de la obligación suscrita en contrato de arrendamiento.
5. NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000), por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2023, de la obligación suscrita en contrato de arrendamiento.
6. NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000), por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2023, de la obligación suscrita en contrato de arrendamiento.
7. NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000), por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2023, de la obligación suscrita en contrato de arrendamiento.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado José Iván Suarez Escamilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. 74502 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE FEBRERO DE 2024

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria